



usma
universidad católica
santa maría la antigua



Reglamento sobre Moral, Ética y Disciplina de la Universidad Católica Santa María La Antigua



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA

**Reglamento sobre Moral, Ética y Disciplina de la
Universidad Católica Santa María La Antigua**

I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La Universidad Católica Santa María La Antigua tiene como misión la promoción de una cultura integral capaz de formar personas que se distingan por sus profundos conocimientos científicos y humanísticos, por su testimonio de fe ante el mundo, por su sincera práctica de la moral cristiana y por su compromiso en la creación de una sociedad más justa y fraternal (Estatuto art. 3).

Artículo 2°. De acuerdo con esta misión, la Universidad Católica Santa María La Antigua quiere ser una auténtica comunidad de personas, formada por profesores, estudiantes, administrativos y colaboradores, promotora de una sólida y responsable formación académica, fiel a las exigencias de la ética cristiana, solidaria mediante el servicio a la sociedad y difusora de los valores de la identidad nacional.

Artículo 3°. La Universidad se esforzará por ordenar su estructura de modo que sea un modelo de justicia social digno de ser imitado, por cuanto en él se respeta y promueve el desarrollo de la persona humana y la protección de la naturaleza a la luz del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia (Estatuto art. 87).

Artículo 4°. Es obligación propia de todos los miembros de la Comunidad Universitaria hacer honor a los principios e ideales de honestidad y de respeto a la persona humana y a aquellos en los que se fundamenta la Universidad (Estatuto art. 88).

Artículo 5°. Los docentes de la Universidad Católica Santa María La Antigua “están llamados a ser testigos y educadores de una auténtica vida cristiana, que manifieste la lograda integración entre fe y cultura, entre competencia profesional y sabiduría cristiana” (Ex C. E., 22).

Artículo 6°. Los estudiantes de la Universidad Católica Santa María La Antigua deben procurar adquirir “una educación que armonice la riqueza del desarrollo humanístico y cultural con la formación profesional especializada” (Ex C. E., 23).

Artículo 7°. Los dirigentes y personal administrativo y colaboradores

de la Universidad Católica Santa María La Antigua “deben promover un desarrollo constante de la Universidad y de su Comunidad mediante una esmerada gestión de servicio. Su dedicación y testimonio son indispensables para la identidad y la vida de la Universidad” (Ex C. E., 24).

Artículo 8°. Los miembros no católicos de la Comunidad de la Universidad Católica Santa María La Antigua "contribuyen con su formación y su experiencia al progreso de las diversas disciplinas académicas o al desarrollo de las tareas universitarias" a las que se dedican. De ellos se espera el respeto al carácter católico de la Universidad en la que prestan su servicio o reciben su formación. La Universidad, a su vez, deberá respetar el ejercicio de su libertad religiosa (Ex C. E., 26 y 27).

Artículo 9°. Se consideran como impropias y contrarias a la calidad de la labor educativa, aquellas conductas que resultan ofensivas a la dignidad de la persona humana o a los principios e instituciones que la sustentan (Estatuto, art. 89).

Artículo 10°. Los actos que atentan contra la marcha de la Universidad hacia el cumplimiento de sus fines, son considerados como de indisciplina o faltos de ética y están sujetos a sanción (Estatuto, art. 90).

Artículo 11°. Los docentes, estudiantes, administrativos y colaboradores de la USMA deben respetar los principios de la ética y la moral cristiana, y mantener una disciplina coherente con el ambiente de estudio y de formación que facilite el logro de los objetivos comunes.

II – TIPIFICACIÓN DE LOS ACTOS Y CONDUCTAS

Artículo 12°. Son faltas de disciplina del personal docente, las siguientes:

- a. Incumplir sus obligaciones académicas y laborales.
- b. Violar las normas establecidas para el proceso académico.

- c. No atenerse al programa del curso o no completarlo debidamente.
- d. Evaluar a los estudiantes sin seguir las normas establecidas.
- e. Retrasar la entrega de las calificaciones y otros informes preliminares.
- f. Desatender reuniones y actos convocados por los órganos y las autoridades de la Universidad, que le conciernen.
- g. No presentar los informes solicitados por la autoridad competente.
- h. Utilizar, en su reemplazo, otro personal docente sin aprobación de la Dirección de la Escuela.
- i. Propiciar en sus aulas una conducta fuera de lo normal en el entorno académico.
- j. Incumplir las disposiciones consignadas en el Estatuto y reglamentos de la Universidad.

Artículo 13°. Son faltas de disciplina del personal educando, las siguientes:

- a. Incumplir las disposiciones consignadas en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- b. Cursar materias sin aprobación de requisitos.
- c. Cambiar de carrera y turno, sin la autorización pertinente.
- d. Dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la Universidad o de sus miembros por las redes sociales u otros medios, con frases calumniosas o injuriosas.
- e. Desobedecer las normas establecidas para el debido proceso académico.

- f. Hacer uso del teléfono celular durante el transcurso de la clase, sin expresa autorización del profesor. El profesor podrá impedir el ingreso en el aula del estudiante que la haya abandonado para llamar por teléfono o recibir una llamada. El profesor también podrá imponer la salida del aula al estudiante que incumpla la prohibición de la utilización de los teléfonos celulares.
- g. Permanecer en clase con dispositivos electrónicos encendidos, con la finalidad de chatear, consultar o contestar correos electrónicos, visitar páginas webs, etc., sin que el profesor permita su uso. El cuál se otorgará exclusivamente con la finalidad de trabajar en la materia que se imparte en esa clase.
- h. Incurrir en actividades que impidan el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.
- i. Impedir, interrumpir u obstaculizar el libre acceso a la Universidad o al desarrollo de cualquiera de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 14°. Se consideran faltas contra la ética y la moral cristiana:

- a. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitarias.
- b. Las conductas contrarias a los principios ético-profesionales.
- c. Las faltas de lealtad a los principios que sustentan la institución, y a las autoridades que actúan según los mismos.
- d. Los actos inmorales.
- e. La falta de respeto a la persona humana.

- f. Conducta indecorosa, estado de ebriedad, vocabulario grosero, y otras manifestaciones semejantes de irrespeto al ambiente cónsono con las buenas costumbres.
- g. Conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
- h. Conducta negligente que cause daños, o pueda causarlos, en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria y visitantes.
- i. Conducta que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de cualquier miembro de la comunidad universitaria y visitantes.
- j. Alterar la paz de la comunidad universitaria o su convivencia armónica, o irrespetar la moral y las buenas costumbres.
- k. Obstaculizar el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales, académicas, deportivas, culturales y extracurriculares de la institución, o incurrir en actos deshonestos en consultas a la comunidad universitaria, así como en elecciones que se realicen dentro del desarrollo de la vida universitaria.
- l. Iniciar, promover o participar en actividades que involucren violencia o discordia en el campus u hostilidad repetida y manifiesta de hecho o de palabra, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria. o que atenten contra el normal desempeño de la vida universitaria y visitantes.
- m. Cualquier forma de coacción, coerción, intimidación o soborno.
- n. Discursos raciales, manifestación de odio racial, religioso o de cualquier otro tipo. proferir injurias raciales, étnicas, sexuales y religiosas o expresiones degradantes o insultantes e incurrir en amenaza e intimidación, acoso, o abuso psíquico o físico.
- o. Ingresar o portar dentro del campus universitario armas de cualquier tipo, explosivos u otros dispositivos, compuestos químicos o elementos peligrosos.
- p. Dañar o destruir las instalaciones de la institución.

- q. El hurto y/o robo de los bienes de la Universidad o de los de cualquier miembro de la comunidad universitaria y visitantes.
- r. Uso indebido y deterioro de instalaciones y equipo de laboratorio, de mobiliario y de otros bienes de la Universidad, para actividades ajenas, no autorizadas.
- s. Uso del nombre, bienes o recursos de la Universidad, en beneficio propio o de terceros.
- t. La inducción al consumo, distribución, posesión o el consumo indebido de drogas o sustancias que produzcan alteración de la conducta del estudiante en los predios de la Universidad o en las actividades universitarias en las que participe.
- u. El acceso o usos indebidos de información.
- v. El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener beneficios académicos y económicos.
- w. Faltas a la verdad en solicitudes y procedimientos oficiales.
- x. La falta de higiene y el uso de indumentaria inadecuada para el desarrollo de la actividad académica o excesivamente informal. Las Facultades y las distintas Sedes establecerán los lineamientos sobre la vestimenta adecuada para su propia Facultad o Sede.

Artículo 15°. Serán considerados actos de deshonestidad académica las siguientes acciones:

- a. a. La copia y el plagio en la elaboración de trabajos académicos y de investigación.
- b. b. La utilización en trabajos académicos o evaluaciones parciales o finales de reproducciones totales o parciales, sin cita que identifique al autor, fecha y fuente correctamente referenciada de: 1. la paráfrasis de obras publicadas o no, de material tomado de Internet u otra vía, 2. la transcripción de todo o parte de una obra o imagen, exacta o similar. 3. de trabajos y tesis y de cualquier obra de autoría de terceros.

- c. La presentación como propia, de una tarea ejecutada total o parcialmente por terceros.
- d. La presentación de un mismo trabajo o similar en más de un curso, sin referencia expresa a tal repetición y sin permiso previo del profesor a cargo de la asignatura en que se realiza la nueva presentación.
- e. El uso de materiales, información o notas sin autorización previa del docente durante el transcurso de una prueba académica.
- f. La circulación de libros o materiales de cualquier tipo o forma en las evaluaciones parciales o finales, sin autorización expresa previa del profesor durante el curso
- g. La comunicación entablada por cualquier medio (directo, indirecto, electrónico) durante las evaluaciones de cualquier tipo, entre estudiantes o entre éstos con terceros.
- h. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación, no autorizados por el profesor.
- i. La utilización de ayuda o de materiales no autorizados en la ejecución de trabajos académicos.
- j. La participación de un estudiante en un grupo de aprendizaje sin realizar la parte proporcional del trabajo requerido.
- k. Identificarse, firmar, dar como presente, o efectuar presentaciones invocando ser otra persona.
- l. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- m. Falsificación o alteración de diplomas y títulos expedidos por la Universidad o de documentos públicos o privados.
- n. Falsificación o alteración de firmas y documentos oficiales.
- o. Uso no autorizado de sellos y material oficial de la Universidad.
- p. Manejo fraudulento de los exámenes y calificaciones.
- q. Fingir situaciones anómalas de salud, para evitar evaluaciones académicas.
- r. Suplantación de identidad o de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.

- s. Acceso no autorizado a preguntas o respuestas para evaluaciones.
- t. La obtención previa no autorizada de temarios de evaluaciones y/o su difusión.

Artículo 16°. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por disposiciones especiales, queda prohibido al personal administrativo y colaboradores lo siguiente:

- a. Realizar actividades particulares de carácter profesional, comercial y otras en los horarios regulares de trabajo.
- b. Recibir directa o indirectamente beneficios originados en las actividades de la USMA, tales como dádivas, obsequios, recompensas u otras ventajas, con motivo de sus funciones.
- c. Formular declaraciones de cualquier naturaleza a nombre de la USMA, sin tener autorización para ello.
- d. Valerse de información interna, para fines ajenos a la USMA.
- e. Comunicar o divulgar detalles sobre las operaciones respecto a las cuales debe guardar reserva.
- f. Permitir o propiciar el acceso de personas no autorizadas a cualquiera de las plataformas informáticas de acceso reservado.
- g. Recibir o sostener continuas y/o prolongadas visitas o conversaciones virtuales o telefónicas, con fines ajenos a sus labores.
- h. Valerse de influencias o recomendaciones para obtener licencias, traslados, designaciones o ascensos propios o ajenos.
- i. Organizar campañas de propaganda política o de otra índole y promover adhesiones mediante afiches y murales.
- j. Abandonar el lugar de sus funciones en días y horas de trabajo sin permiso del jefe de la unidad correspondiente.
- k. Retirar de los recintos de trabajo, documentos, bienes u objetos de la USMA.

- l. Contraer obligaciones que comprometan legal o financieramente a la entidad, sin estar expresamente autorizado para ello.
- m. Realizar préstamos con usura.

Artículo 17°. Va en contra de la disciplina de la Universidad desatender la normativa que emane de la Rectoría o de los representantes que ésta asigne para regular el comportamiento de todos los miembros de la Comunidad Universitaria en aspectos como establecimiento de áreas de silencio, de no fumar, forma y lugares de estacionar vehículos, lineamientos sobre la vestimenta dentro del campus universitario, y otros que tengan que ver con la convivencia en la Universidad, una vez que éstos hayan sido debidamente aprobados y divulgados.

III – SANCIONES

Artículo 18°: Sanciones al plagio.

- Al calcular la nota total de la asignatura, no se tomará en cuenta el puntaje asignado al trabajo académico plagiado.
- En caso de fraude académico por alteración, falsificación o plagio comprobado en instrumentos de evaluación de una asignatura o curso, se sancionará hasta con la pérdida de la misma.

Artículo 19°. Los actos violatorios de disciplina, ética y moral cristiana, serán sancionados y registrados en el expediente propio, según la gravedad de la falta, de la siguiente manera, sin perjuicio del pago por daños y perjuicios ocasionados:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal.
- d. Despido o expulsión.
- e. Anulación de título y grados académicos en caso de fraude comprobado en diplomas o trabajos de graduación, sin menoscabo de cualquiera de las sanciones anteriores.

Artículo 20°: Los estudiantes de la Universidad que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores de las conductas previstas como faltas disciplinarias, serán sujetos a sanción.

IV – PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 21°. Las quejas y reclamaciones de índole académica se presentan por escrito y se encauzan a través de los Directores de los órganos inmediatamente superiores. La Dirección de Vida Universitaria debe ser notificada de estos casos, y velará por su adecuado seguimiento.

Artículo 22°. Las quejas y reclamaciones de índole ética y moral que involucren al personal educando, así como las solicitudes de acciones disciplinarias, se presentarán ante la Dirección de Vida Universitaria, quien tramitará ante la Vicerrectoría Académica la formación de comisiones "ad hoc" para el conocimiento y decisión de estos casos.

Artículo 23°. Una Comisión de Disciplina establecerá sanciones o restricciones de matrícula a los estudiantes, docentes o administrativos que ejerzan procedimientos legales (demandas, etc.), o calumnien, ataquen y perjudiquen la imagen de la USMA por las redes sociales u otros medios.

Artículo 24°. La decisión de los Consejos de Disciplina debe ser registrada en el respectivo expediente.

Artículo 25°. Toda persona a quien se le formulen cargos tiene derecho a conocerlos y a ser oída. Los cargos serán siempre formulados por escrito, a fin de ser procesados debidamente. Se reconoce el derecho de apelación ante la Rectoría, cuya decisión será final. La apelación deberá ser interpuesta en un plazo no mayor de siete días después de su notificación.

**Aprobado en Consejo Académico
en la Reunión Ordinaria No.347
del 19 de abril de 2022**

Deroga todos los anteriores



usma.ac.pa

#YoSoyUSMA /     